

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 12, publicado en el Registro Oficial Suplemento 8 del 25 de enero de 2007, se incrementó el Bono de Desarrollo Humano a la suma de treinta dólares mensuales para las familias que se ubiquen en el primer y segundo quintil más pobre;
- Que,** mediante el supradicho Decreto Ejecutivo, se incrementó también a treinta dólares mensuales la pensión asistencial para personas de la tercera edad o con discapacidad en situación de pobreza, a quienes se hallen en el 40% más pobre de la población, o con una discapacidad igual o mayor al 40% y que se encuentren en el quintil 1 y 2;
- Que,** el Artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado;
- Que,** el mismo artículo establece que recibirán atención prioritaria por parte del Estado, aquellas personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, poniendo especial atención a hogares o personas con doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad;
- Que,** es necesario adaptar la política de protección social, considerando los avances y cambios que en esta materia incorpora la nueva Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** mediante oficio MF-SP-CACP-2009-2188 del 17 de julio de 2009 la Ministra de Finanzas (e) emite informe favorable para el incremento a US\$ 35,00 mensuales

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Art. 1.- Delegar al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas:

- a) Bono de Desarrollo Humano
- b) Pensión para Adultos Mayores
- c) Pensión para Personas con Discapacidad
- d) Crédito Productivo Solidario
- e) Red de Protección Solidaria
- f) Programa de Protección Social ante la Emergencia
- g) Otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución.

Art. 2.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad en USD 35,00 (TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas realizará las acciones que sean necesarias para que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo, se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- La selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 5.- Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a utilizar la información del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán el Bono de Desarrollo Humano, la Pensión para Adultos Mayores y la Pensión para Personas con Discapacidad.

La identificación de los hogares pobres y de las líneas de corte es de responsabilidad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Se autoriza además al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a realizar cruces de información adicionales, si lo considera necesario, para lo cual se promulgarán las resoluciones que sean pertinentes al interior del PPS.

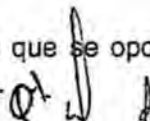
Art. 6.- El Ministerio de Inclusión Económica y el Programa de Protección Social, quedan facultados para determinar la modalidad de pago del Bono de Desarrollo Humano y de las pensiones asistenciales, para lo cual se crearan los mecanismos necesarios mediante Acuerdos Ministeriales e Instructivos a través de Resoluciones.

Art. 7.- Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social.

Art. 8.- Los incrementos dispuestos por el presente Decreto Ejecutivo se realizaran a partir del mes de agosto del 2009.

Art. 9.- El presente Decreto prevalecerá sobre los Decretos Ejecutivos dictados con anterioridad.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ejecutivo, de igual o menor jerarquía.

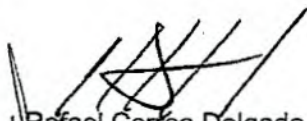


RAFAEL CORREA DELGADO

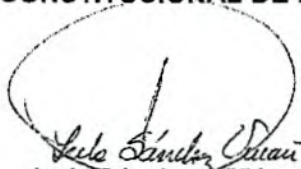
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 10.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

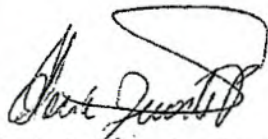
Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de julio del 2009



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Isela Sánchez Viñán
MINISTRA DE FINANZAS (e)



María de los Ángeles Duarte
MINISTRA INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL